

# El contrato de viaje

## Manuel Villa-García Noriega

**L**A ACTIVIDAD TURISTICA en el Perú es muy importante porque, además de propiciar la unión de nuestros pueblos, origina que ingrese una gran cantidad de divisas a nuestro país. Es por eso, que este sector ha sido llamado "La Industria sin Chimeneas", y cuando está dirigido al Turismo Receptivo, la Ley General de Turismo le concede a esta actividad la condición de exportación Indirecta y el tratamiento de Exportación No Tradicional (Ley No. 24027, artículo 8).

Es tan importante la actividad turística que los legisladores de muchos países, aunque algunos más que otros, están creando y desarrollando las bases de una nueva Rama de las Ciencias Jurídicas: "El Derecho Turístico o Derecho del Turismo".

Las Instituciones y las Normas de este Derecho, las ubicamos dentro del Derecho Público y del Derecho Privado, los dos grandes sectores que reconoce el Sistema Jurídico Romano-Germánico, (1). En efecto, los empresarios turísticos constituyen mercantilmente sus empresas para explotar el negocio del turismo y así obtener una legítima ganancia, pero para ejercer esta actividad deben obtener ante el Ministerio de Turismo una Licencia, y la forma de proceder de los empresarios siempre estará

---

(1) VILLA-GARCIA NORIEGA, Manuel. *Estudio Preliminar del Derecho Turístico*, Tesis para optar el Grado de Bachiller en Derecho, Lima, 1988, p. 42.

supervisada por esta entidad. Además, una persona hace turismo por su propia iniciativa, originándose siempre una relación jurídica en el campo contractual privado. Es decir, cualquier persona que quiere hacer turismo tendrá siempre que celebrar algún tipo de contrato turístico, por más insignificante que éste sea, (2). Así, podrá celebrar un Contrato de Viaje (un "tour"), un Contrato Preparatorio de Reserva, un Contrato de Transporte, un Contrato de Hotelería u Hospedaje, un Contrato de Seguro Turístico, un Contrato de Crédito Turístico, un Contrato de Información y Guía Turística, un Contrato de Alimentación Turística, un Contrato de Alquiler de Auto, etc.

Entrando propiamente al tema del presente artículo, no puedo dejar de alabar a nuestros legisladores que participaron en la redacción del "Libro VII, Fuentes de las Obligaciones" del Código Civil vigente. Nuestros legisladores, reconociendo la importancia de este sector, han regulado en nuestro Código Civil, el Contrato de Hospedaje. En este sentido, el Dr. Max Arias Schreiber señaló que "teniendo en cuenta que nuestros recursos naturales y culturales hacen del turismo interno y receptivo un fenómeno de significativa importancia por su trascendencia económica, por su aporte de divisas y por lo que significa como medio de divulgación del país, se estimó conveniente introducir en el Código determinadas normas de carácter sustantivo sin perjuicio de su regulación y fiscalización administrativa", (3). Además, indicó que "de lo expuesto se desprende que esta incorporación no es invento ni capricho nuestro, sino el resultado de reflexiones sobre el promisorio futuro de una industria llamada a alcanzar extraordinaria importancia debido a la gama de atractivos de todo orden que ofrece el Perú, tanto para los nacionales como para los extranjeros" (4).

Lo criticable de todo esto es que, habiéndose expresado y reconocido la importancia de la actividad turística, sólo se haya legislado sobre una pequeñísima parte de esta gran problemática: "El Hospedaje". Si bien es importante la innovación jurídica realizada, que tiene como una de sus principales fuentes los artículos 2666 al 2669 del Código Civil Mexicano, opino que se debió dar un paso trascendental, y la fuente para ello debió ser los artículos 651a al 651k del Código Civil Alemán (BGB), que regulan

---

(2) *Ibid.*, p. 82.

(3) ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Hospedaje*. En: Código Civil, Exposición de Motivos y Comentarios, Lima, 1985, Tomo VI, p. 397.

(4) *Ibid.*, p. 398.

el Contrato de Viaje, ya que este contrato es el soporte esencial de toda la contratación turística.

Los juristas alemanes, acogiendo en gran medida el Convenio Internacional sobre Contratos de Viaje, que pretende legislar los Contratos de Viajes Organizados y los Contratos de Viajes formulados a través de intermediarios, que se celebró en Bruselas en 1970, bajo los auspicios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), promulgaron la Ley de Viajes, la cual entró en vigencia el primero de octubre de 1979, e incluyó en el BGB los artículos referidos.

### *Definición y Naturaleza Jurídica*

El inciso 1 del artículo 651a del Código Civil Alemán ha establecido que por medio del Contrato de Viaje el organizador (usualmente es el agente de viajes) se compromete a ofrecer al viajero un conjunto de prestaciones (dentro de las cuales puede considerarse el hospedaje) un viaje. Y el viajero se compromete a pagar al organizador el precio acordado.

Es por ello que el Contrato de Viaje también es llamado contrato "todo incluido", "viaje combinado", "generalizado", o, por el término francés, contrato "forfait".

Este contrato puede tener dos orígenes, el primero, que es el más usual, y que se da por la oferta pública que realiza un agente de viajes y que se concreta por la aceptación del viajero; y, el segundo, cuando el viajero solicita que se estructure un viaje con determinadas modalidades y requerimientos, y el agente de viajes lo acepta y procede a organizarlo.

Algunos juristas alemanes han señalado que "el organizador elige desde el comienzo un conjunto de servicios (por ejemplo: viaje aéreo, marítimo o por ferrocarril; transporte al hotel; alojamiento; alimentación; guías) los coordina, los reúne en un solo conjunto y los ofrece a una tarifa global, según programa previamente establecido. El organizador facilita este conjunto de servicios individuales dentro de un tiempo determinado y bajo su responsabilidad (5).

---

(5) BASSENGE, Peter; DIEBERICHSEN, Uwe; EDENHOFER, Wolfgang; HEINRICHS, Helmut; HELDRICH, Andress; KEIDEL, Theodor; PUTZO, Hans; THOMAS, Heinz. *Bürgerliches Gesetzbuch*, Munich, 1983, p. 659.

En consecuencia, estamos frente a un contrato unitario, sui géneris, complejo en su naturaleza, que abarca en conjunto una serie de prestaciones las cuales, si fueran ofertadas individualmente, originarían tantos contratos individuales turísticos como prestaciones individuales ofertadas. Por ejemplo, si un agente de viajes promociona un viaje al Cuzco por cinco días, y dentro del precio se incluye el pasaje aéreo, alojamiento en un hotel cinco estrellas y alimentación, lo que está ofertando es un contrato de viaje; pero, si cada una de estas prestaciones se ofrecieran individualmente, sin vincularlas, se estaría ofertando un contrato de transporte, o un contrato de hospedaje, o un contrato de alimentación turística.

Al respecto, el Dr. Enrique Pérez Bonnin ha señalado, "que con una concepción simplista puede pensarse que el contrato que tratamos es susceptible de descomponerse en múltiples contratos de hospedaje, tantos como establecimientos visitados y otros tantos contratos de transporte, servicios, etc. Pero ello es demansiado elemental. No existe en la figura que contemplamos una pluralidad de contratos autónomos nominados, que el cliente pacta por intermedio de la agencia de viajes, sino un solo contrato con fisonomía claramente definida, ya que todas las prestaciones son queridas conjuntamente como un todo en función de la recíproca interdependencia que las vincula. El forfait es siempre un contrato unitario. En ningún momento, su esencial unidad puede descomponerse en una suma de contratos. En consecuencia, la contraprestación del tomador del contrato es también única" (6).

### *El Título de Viaje*

Es el documento que todo organizador debe entregar al viajero, y que contiene los términos y condiciones en que se sustenta el contrato de viaje.

Este documento no reviste de ninguna formalidad, puede ser simplemente un folleto de promoción turística, ya que lo importante del documento mismo es que contenga todas las prestaciones ofrecidas por el organizador; y, en segundo lugar, al viajero le servirá como prueba fundamental contra el organizador si éste incumple el contrato de viaje o da un mal servicio o incumple una de las prestaciones pactadas en el contrato.

---

(6) PEREZ BONNIN, Enrique, *Tratado Elemental de Derecho Turístico*, Barcelona, 1978, p. 213.

El inciso 1 del artículo 6 del Convenio de Bruselas de 1970 recomienda que: "El documento de viaje deberá incluir lo siguiente:

- a.— Lugar y fecha de la emisión;
- b.— Nombre y dirección del organizador del viaje;
- c.— Nombre del viajero o viajeros y si el contrato fue concluido por otra persona, nombre de tal persona;
- d.— Lugares y fechas de inicio y fin del viaje, al igual que las estadías;
- e.— Todas las especificaciones necesarias concernientes al transporte, alojamiento, al igual que servicios accesorios, comprendidos en el precio;
- f.— Cuando sea necesario el número mínimo de viajeros requeridos;
- g.— El precio global que corresponde a todas las prestaciones previstas en el contrato;
- h.— Circunstancias y condiciones bajo las cuales el viajero pueda rescindir o resolver el contrato;
- i.— Cualquier cláusula atributiva de competencia arbitral estipulada en las condiciones del artículo 29 (referido a que se podrá atribuir competencia a un Tribunal Arbitral, a condición que éste aplique el Convenio);
- j.— Una declaración que, a pesar de cualquier cláusula en contrario, el contrato esté sujeto a las reglas de este Convenio;
- k.— Cualquier otra indicación que las partes juzguen conveniente incluirla de común acuerdo".

Además de lo que señala el Convenio sobre lo que debe contener el título de viaje, habría que agregarle una cláusula en la que se regule las circunstancias y condiciones en las que el organizador podrá rescindir o resolver el contrato, y otra sobre el monto de la indemnización por el mal cumplimiento o incumplimiento del contrato de viaje, con el fin de evitar futuros litigios.

### *Obligaciones de las Partes Contratantes*

El inciso 1 del artículo 651c del Código Civil Alemán expresa que el organizador está obligado a realizar el viaje del modo que reúna las condiciones anunciadas y que no haya ningún defecto que suprima o reduzca el valor o las posibles ventajas, habituales o no, previstas por el contrato.

En consecuencia, según los artículos 651a y 651c citados, la obligación del agente de viajes es de resultado, el organizador ofrece un viaje con determinadas características y condiciones y justamente eso es lo que debe otorgar al viajero, ya que por ello el viajero paga el precio convenido.

Al respecto, se ha señalado que "la obligación es de resultado, no hay que entrar a averiguar ni a calificar la conducta del deudor, basta un incumplimiento. Lo cierto es que el viajero, por ejemplo, no tiene dudas en cuanto a cuál es su intención al contratar y no tiene por qué tenerlos el organizador de viajes. Las partes no entienden contratar el empleo de medios determinados para la realización del viaje. No. Contratan el viaje, o sea, la obtención del resultado. La obligación del organizador no es la de emplear tales o cuales medios o servicios para proporcionar el viaje (contratación de transportes, hospedaje, traslados complementarios, guías, traductores, diversas facilidades que justifican que el viajero no emprenda por su cuenta y riesgo, solitariamente, el viaje), sino justamente el resultado: el viaje. Por ello, el viajero derivó sus preocupaciones en un sujeto que se obliga a proporcionar un viaje" (7).

Y, por otro lado, tenemos que la principal obligación del viajero es la de pagar el precio estipulado. Además, el viajero deberá reunir los requisitos exigidos para cada viaje, para que de tal forma no le cause perjuicios al organizador y a los otros viajeros. Por ejemplo, si se planea un viaje a escalar el Nevado Alpamayo, el viajero deberá reunir las condiciones físicas y técnicas requeridas o, en otros casos, deberá obtener la visa exigida o el certificado de vacunación contra alguna enfermedad.

Por todo lo expuesto, puedo concluir que el Contrato de Viaje es la base de toda la contratación turística, siendo absolutamente necesario que se le regule y legisle, lo cual coadyuvará al mejor desarrollo de nuestra actividad turística.

---

(7) MAPELLI, Enrique, *Régimen Jurídico del Transporte*, Madrid, 1987, p. 588. Cita el relato presentado en las XII Jornadas Nacionales de Derecho Aeronáutico y Espacial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. (República Argentina).